



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 197
De 7 de Mayo de 2021

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 de 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.416 del 13 de junio de 2012, se creó dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá; mismo que ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo No.548 de 14 de mayo de 2013, el Decreto Ejecutivo No.1174 de 28 de noviembre de 2013 y el Decreto Ejecutivo No.212 de 17 de abril de 2014;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural, en consecuencia, y luego de un análisis realizado con las instancias de seguridad pública correspondientes, el Órgano Ejecutivo estima conveniente ajustar los requisitos y demás disposiciones de la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá, para que estén en concordancia con las necesidades actuales del país,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República Argentina, Confederación de Australia, República de Corea, República de Austria, República Federativa del Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países Bajos, República de Irlanda, Estado del Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República Oriental del Uruguay, República de Chile, Reino de Suecia, República de Polonia, Hungría, República Helénica (Grecia), República Portuguesa, República de Croacia, República de Estonia, República de Lituania, República de Latvia, República de Chipre, República de Malta, República de Serbia,



Montenegro, Estado de Israel, Reino de Dinamarca, República de Sudáfrica, Nueva Zelanda, Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Principado de Andorra, Serenísima República de San Marino, República de Costa Rica, República del Paraguay y Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012, que queda así:

Artículo 3: El Servicio Nacional de Migración podrá conceder un permiso de Residencia Provisional por un periodo de dos años a aquellas personas que soliciten la subcategoría de Residente Permanente, en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, con el fin de ejercer actividades económicas o profesionales, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo. Para ello, todo solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, deberá aportar lo siguiente:

1. Tres fotografías tamaño carnet.
2. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia según la actividad económica o profesional a realizar, salvo las actividades, o profesiones reservadas por ley para los nacionales, que se podrá demostrar por alguna de las siguientes razones:

a. Por razones laborales:

- a.1. Carta de trabajo en papel membrete, firmada por el representante legal del empleador, donde se certifique el cargo, el salario y el compromiso de asumir los gastos de repatriación, según sea el caso.
- a.2. Certificado del Registro Público de Panamá de la empresa empleadora.
- a.3. Aviso de Operaciones de la empresa empleadora. En caso de que la empresa empleadora no esté obligada a mantener un Aviso de Operación, se deberá aportar el justificante, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 5 de 2017.

Para la aprobación del Permiso de Residencia, el solicitante y su empleador estarán obligados a tramitar ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el permiso de trabajo que autorice al solicitante a laborar en el territorio nacional.

b. Por razones de inversión en un bien inmueble: Certificado de Registro Público de Panamá que compruebe la propiedad del bien inmueble, a título personal del solicitante, con un valor mínimo de doscientos mil balboas (B/200,000.00), operación que podrá ser financiada a través de un banco de la localidad.

3. Certificación que compruebe el parentesco, en caso de tener dependientes, el cual deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento o certificado de matrimonio, según sea el caso, debidamente apostillado o legalizados por consulado panameño y, de venir en idioma distinto al español, debidamente traducido por traductor público autorizado.
4. Carta de responsabilidad del solicitante, por la cual se compromete a hacerse responsable de sus dependientes, en caso que aplique.

v



Artículo 3: Una vez transcurrido el periodo de dos años se podrá solicitar la Residencia Permanente, cumpliendo los mismos requisitos exigidos al iniciar su trámite de Residencia Provisional, según la razón por la cual aplicó, con excepción del numeral 4 del artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a los noventa días a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No.416 de 13 de junio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete (7)* días del mes de *MAYO* de dos mil veintiuno (2021)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública